

REFERENCIA: C.E.C.M.R

DEMANDANTE: LILIANA MARTINEZ FRANCO

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO LEGUIZAMON ALFONSO

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00039-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso luego de vencido el término de subsanación de la demanda. Se informa igualmente, que dentro de este término la parte demandante aportó escrito de subsanación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angélica', is centered on the page. The signature is written in a cursive style and is enclosed within a light purple oval highlight.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO

Secretaria

REFERENCIA: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE.: LILIANA MARTINEZ FRANCO
DEMANDADA: CESAR AUGUSTO LEGUIZAMON ALFONOSO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00039-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se aportó constancia de correo electrónico certificado, expedido por alguna de las empresas que a nivel nacional ofrecen el servicio, se rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa:

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Archívese el expediente digital, previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 41 del cuatro
(04) de junio de 2021.


Angélica María González Figueredo
Secretaria